



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FENIX MARIA PEÑARANDA DE LA CRUZ  
Demandado : ADELMA ESPINOSA GONZALEZ Y OTRA  
Radicación : 2020-206

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia o decisión favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año -contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ofíciense por secretaría.

**TERCERO.-** Archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**